

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTA DE PERSONA NATURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTA DE PERSONAS NATURALES

ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTE

1. Toda persona NATURAL que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.

2. Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de Renta por el conjunto de sus ingresos; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.

3. Plazos para Declarar - Personas Naturales

La declaración jurada del impuesto sobre la renta de las personas naturales que sean asalariados, profesionales independientes y comerciantes, deber ser presentada hasta el 15 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal (Ley 6 del 2 de febrero de 2005, Artículo 20, el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).

En el caso de que el contribuyente, persona natural, no pueda cumplir con la presentación de su declaración jurada de renta en este plazo, tendrá hasta este mismo término, 15 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal, para solicitar ante la Dirección General de Ingresos una **Prórroga** para la presentación de su declaración. Con la Prórroga autorizada por la DGI, tendrá un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de renta, el cual vencerá el 15 de abril siguiente a la terminación de su año fiscal (Artículo 5 de la ley N°52 del 28 de agosto de 2012, el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).

4. Plazos para Pagar – Personas Naturales

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, la Cuota de la CSS se deben pagar la totalidad del impuesto causado en su declaración a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período fiscal.

El Impuesto estimado de renta, el seguro educativo; liquidados en la declaración jurada del impuesto sobre la renta, debe pagarse de un solo contado o en tres partidas iguales, a más tardar, en las siguientes fechas:

- Junio 30
- Septiembre 30
- Diciembre 31

5. Preparación y refrendo de las declaraciones de rentas por un Contador Público Autorizado.

El Artículo 22 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005, modifica el Artículo 712 del Código Fiscal y el Artículo 130 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993 reglamentario, el cual establece lo siguiente:

Artículo 712. Las declaraciones de las rentas serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole, cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas de bienes o servicios mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

El Contador Público Autorizado que con conocimiento o dolo consigne datos falsos en las declaraciones de rentas, será sancionado con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00) por cada declaración de renta en la cual consigne datos falsos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 57 de 1978. Dichas multas serán impuestas por las Administraciones Provinciales de Ingresos con base al artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

6. Las personas naturales que solamente reciban ingresos por salarios y otras remuneraciones con retención, ingresos en especies, gastos de representación y dietas sólo podrán deducir gastos en conceptos de deducciones personales de las casillas 84 a la 89 y donaciones.

7. Forma de presentación y pago: debe presentar la declaración y los referidos anexos vía web (Internet). Cualquier documentación de soporte

deberá ser conservada por el contribuyente y estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.

Para el pago debe utilizar la boleta de pagos de tributos: el código 101 para el impuesto sobre la Renta, el código 319 para el seguro educativo y el 724 para el impuesto cuotas seguro social.

- **Fecha de Nacimiento:**

Registre su fecha de nacimiento, en tal caso de ser una persona natural, nacional o extranjera, que, siendo independiente, reciba como única retribución por sus ingresos, honorarios por una suma superior a los nueve mil seiscientos balboas (B/. 9,600.00) anuales; para efectos del cálculo de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

- **Norma Contable:**

El Decreto Ejecutivo 98 del 27 de septiembre de 2010, establece lo siguiente:

Artículo 15. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

PARÁGRAFO 2: En el caso específico de las entidades bancarias reguladas por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, estas quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("US-GAAP").

Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cuál de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencias de Bancos.

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de norma contable que utiliza su empresa o negocio:

- **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera
- **US-GAAP:** Principios Contables aceptados en los EE.UU.

- **SISTEMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 98 del 27 de septiembre de 2010, establece lo siguiente:

Artículo 15. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

Conforme a lo establecido por la **resolución 201-454**, del 14 de febrero de 2007, la Dirección General de Ingresos hace del conocimiento público, ordenar la preparación de las declaraciones de renta en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Empresas que facturan anualmente de B/. 1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante, para los períodos que inician en el año 2007.
2. Empresas que facturan anualmente de B/. 501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/. 1,000,000.00 (un millón de Balboas), para los períodos que inician en el año 2008.
3. Empresas que facturan anualmente de B/. 251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/. 500,000.00 (quinientos mil Balboas), para los períodos que inician en el año 2009.

De la misma manera, la DGI autoriza el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

1. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
2. Aquellas que facturen anualmente hasta B/. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de sistema contable que utiliza su empresa o negocio:

- **Recibido**
- **Devengado**

- **Tipo de Presentación:**

Podrá seleccionar si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos, jurando sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes al período declarado. Sólo puede ser presentada una declaración jurada original para el período.
- **Rectificativa:** Es aquella que presenta un contribuyente para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones correspondiente y debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial de ser necesario.

Las declaraciones juradas de rentas podrán ser ampliadas o rectificadas por una sola vez por periodo fiscal y dentro de un plazo perentorio de treinta y seis (36) meses, contado a partir del vencimiento del plazo fijado en la ley para la presentación de la declaración jurada original. La presentación de la declaración rectificativa causará un costo de cien balboas (B/.100.00) para las personas naturales y quinientos balboas (B/.500.00) para las personas jurídicas. Las declaraciones rectificativas el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada, siempre y cuando el período estimado no haya vencido al momento de su presentación.

- **Tipo de Declaración:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su declaración es:

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- **Sin Operaciones:** Es aquella que presenta un contribuyente que no ha realizado ningún tipo de actividad y que está obligado por otros compromisos tributarios a declarar en el período fiscal determinado.
- **Final:** Es aquella que presenta un contribuyente que cesa operaciones, no deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

- **Tipo de Declarante:**

Marque (x) en recuadro destinado para tal efecto, si es:

- **Microempresa – Ley 33 de 2000:** Un contribuyente constituido como Micro - Ley 33 de 2000. A partir de la entrada en vigencia de esta ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales consecutivos contados a partir de su inscripción. Artículo 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
- **PYMES – Ley 9 de 19 de enero de 1989:** Son las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 19 de enero de 1989. Publicada en Gaceta Oficial 21,218 de 23 de enero de 1989.

- **Contribuyente de:**

Marque (x) en el recuadro el tipo de contribuyente para el que aplica su empresa o negocio.

- **ITBMS**
- **TIMBRE**
- **ITBMS Y TIMBRE**
- **EXENTO**
- **NO APLICA**

- **Empleado de Embajada:**

Aplice la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 117. En caso de ser empleado de embajada de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 168 de 1971, modificado por la Ley 13 de 1987, aplique el 1.25% a la base del cálculo.

- **Nombre del Cónyuge y Cédula del cónyuge**

Registre estos datos sólo si usted declara conjuntamente con su cónyuge.

Ingresos



Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la profesión u oficio a que se dedique.

1. Salarios y otras remuneraciones con retención. Registre el total de los ingresos del período por concepto de salarios y otras remuneraciones con retención que reciba de su empleador.

2. Otras remuneraciones personales sin retención. Registre el total de los ingresos del período por concepto de otras remuneraciones personales sin retención que reciba de su empleador.

3. Ingresos en especies. Registre el total de los ingresos del período por concepto de ingresos en especies que reciba de su empleador.

4. Gastos de representación. Registre el total de los ingresos del período por concepto de gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables que reciba de su empleador. (Artículo 709, Numeral 8 del Código Fiscal, Artículo 40 Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010).

5. Dietas. Registre todo pago en concepto de concurrencia a sesiones de consejos o juntas directivas del período.

Ingresos por Actividad Comercial y/o Profesión

6. Actividad Agropecuaria. Registre el total de los ingresos obtenidos durante el período por actividades agropecuarias. Constituyen productos agropecuarios entre otros los agrícolas, pecuarios, avícolas, acuícolas, los productos de la pesca y caza y aquellos otros de similar naturaleza en estado natural. Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°84 del 26 de agosto de 2005.

7. Honorarios por comisiones. Registre el total de comisiones netas obtenidas en el período por servicios prestados. En esta casilla se incluyen casos como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla con lo antes señalado. Debe presentar detalle en el Anexo de Desembolsos a Terceros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

8. Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ingresos del período por servicios prestados no incluidos en la línea anterior.

9. Alquiler habitacional. Registre los ingresos del período por arrendamiento, de bienes inmuebles para uso de vivienda habitacional.

10. Alquiler comercial. Registre los ingresos del período por arrendamiento, tanto de bienes inmuebles como muebles para uso comercial.

11. Intereses y otros ingresos financieros. Registre el total de ingresos por concepto de intereses y otros ingresos financieros que reciba en el período.

12. Ganancia de Capital – Valores o bienes muebles antes Ley 18/2006. Registre la ganancia de capital por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el período fiscal y que no se haya acogido al pago definitivo del diez por ciento (10%).

13. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

14. Ventas y prestación de servicios. Registre los ingresos del período generados por venta y prestación de servicios. Debe presentar el detalle en el Anexo de Formas de Ventas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

15. Menos: Devoluciones y descuentos. Registre el total de las devoluciones y descuentos del período.

16. Total de ingresos. Registre el total de ingresos que resulta de la suma de los montos registrados de las líneas 1 a la 14 menos la línea 15.

17. Menos: Ingresos exentos. Registre el total de ingresos exentos conforme lo establece el Código Fiscal en el Artículo 708 de Código Fiscal y Artículo 13 de Decreto Ejecutivo 170 de 1993; y demás leyes especiales. Debe presentar el detalle en el Anexo de Ingresos Exentos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

18. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al parágrafo 2 del Artículo 694 del Código Fiscal y demás leyes especiales.

19. Menos: Gastos de Representación. Registre el total de los ingresos por concepto de gastos de representación. Esta casilla se alimentará automáticamente con el valor de la casilla 4.

20. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 16, menos las líneas 17, 18 y 19; menos la línea 6, siempre y cuando sus ingresos brutos anuales por Actividad Agropecuaria sean menores de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00) Artículo 26 de la Ley N°8 de 15 de marzo de 2010. Artículo 14 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. Artículo 10 del Decreto ejecutivo 98 de 27 de septiembre de 2010.

Costos



Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, ya sean de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

21. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior. Los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.

22. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el período fiscal. Los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta.

23. Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el período fiscal. Los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta. No incluye las mercancías en tránsito.

24. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de costos del período en conceptos de salarios y otras remuneraciones relacionados directamente con la producción.

25. Depreciación. Registre el total de costos del período en conceptos de la depreciación del período, relacionados directamente con la producción. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.

26. Mantenimiento. Registre el total de costos del período en conceptos de mantenimiento relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

27. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de costos del período en conceptos de electricidad, agua y teléfono relacionados directamente a la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

28. Seguros. Registre el total de gastos del período en conceptos de seguros relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

29. Otros costos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas de gastos anteriores. Debe presentar detalle en el Anexo de otros costos y otros gastos. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este anexo.

30. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Artículos 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.

31. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras, salarios y otras remuneraciones, depreciación, mantenimiento, electricidad, agua y teléfono y los otros costos (líneas 21 a la 29), menos el inventario final de la línea 30.

32. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.

33. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

34. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 31, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 32 y 33.

Gastos



Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

35. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de gastos en conceptos de salarios y otras remuneraciones del período.

36. Prestaciones laborales. Registre el total de gastos en conceptos de prestaciones laborales del período.

37. Atención y promoción a clientes. Registre el total de gastos en conceptos de Atención y promoción a clientes del período.

38. Alquileres. Registre el total de los gastos en conceptos de arrendamientos o alquileres del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

39. Transporte. Registre el total de gastos en conceptos de transporte del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

40. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

41. Cargos Bancarios. Registre el total de gastos por cargos bancarios pagados por los servicios bancarios utilizados durante el período.

42. Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Debe presentar detalle en Anexo de Intereses y otros Gastos Financieros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

43. Depreciación. Registre el total de gastos en conceptos de la depreciación del período. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.

44. Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993). Registre el total de gastos en conceptos de amortización del período de acuerdo al Artículo 60 del D.E. 170 de 1993.

45. Impuestos. Registre los impuestos que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 Decreto Ejecutivo 143 de 2005.

46. Honorarios por servicios profesionales y comisiones. Registre los gastos en conceptos de honorarios por servicios profesionales y comisiones. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

47. Gastos de oficina. Registre el total de gastos en conceptos de gastos de oficina incurridos en el período.

48. Gastos de Factoring. Registre los gastos por factoring incurridos durante el período por las comisiones pagadas por la venta de los créditos a una sociedad de factoring. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

49. Gastos por ingresos en especies. Registre el total de gastos en conceptos de gastos por ingresos en especies.

50. Donaciones al Estado. Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal a. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

51. Donaciones (literal c y e del Art. 16, D. E. 143 de 2005). Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal c y e. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

52. Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D. E. 143 de 2005). Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal b, d y f, hasta un máximo de 50,000.00. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

53. Mantenimiento. Registre el total de gastos del período en conceptos de mantenimiento. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

54. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de gastos del período en conceptos de electricidad, agua y teléfono. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

55. Seguros. Registre el total de gastos en conceptos de seguros. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

56. Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas de gastos anteriores. Debe presentar detalle en el Anexo de otros costos y otros gastos. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este anexo.

57. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 35 a 56.

58. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos. En el evento

de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.

59. Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

60. Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 57, menos las líneas 58 y 59.

Activo

61. Caja y bancos. Registre el total en activos de caja y bancos registrados para el período.

62. Cuentas por Cobrar. Registre el total en activos de cuentas por cobrar registrados para el período.

63. Cuentas por Cobrar a otros. Registre el total en activos de cuentas por cobrar otros registrados para el período.

64. Préstamos por cobrar. Registre el total en activos de préstamos por cobrar registrados para el período.

65. Menos: Reserva para cuentas malas. Registre el total de Reserva para cuentas malas del período.

66. Inventario. Registre el total del Inventario del período que es el inventario final de la línea 30.

67. Edificios y mejoras. Registre el total de activos de edificio y mejoras registrados para el período.

68. Terrenos. Registre el total de activos de terreno registrado para el período.

69. Maquinarias y equipos. Registre el total de activos de maquinaria y equipos registrado para el período.

70. Mobiliario y enseres. Registre el total de activos de mobiliario y enseres registrado para el período.

71. Vehículo. Registre el total de este activo utilizado por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable.

72. Menos: Depreciación acumulada. Registre el total de la depreciación acumulada de los activos registrados para el período.

73. Otros activos. Registre todos aquellos conceptos de activos no incluidos en las líneas anteriores.

74. Total de activo. Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 61 a 64, más las líneas 66 a 71 y la 73; menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 65 y 72.

Pasivo

75. Cuentas por pagar. Registre el total de pasivos de cuentas por pagar registrados para el período.

76. Préstamos por pagar. Registre el total de pasivos de préstamos por pagar registrados para el período.

77. Reservas varias. Registre el total de las Reservas varias registradas para el período.

78. Otros pasivos. Registre todos aquellos conceptos de pasivos no incluidos en las líneas anteriores.

79. Total de pasivo. Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 75 a 78.

Capital o Patrimonio

80. Total de capital o patrimonio. Registre el total del capital o patrimonio así: Personas naturales comerciantes. El monto que resulte de la diferencia entre el total del activo de la línea 74, menos el total del pasivo de la línea 79.

Aviso de Operación de Empresas (antes Licencia Comercial)



Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

81. Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas. Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen línea 74, menos el total de pasivos sujetos a gravamen de la línea 79. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/. 40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005. Para períodos de 2009 en adelante será un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 26, Ley 49 del 17 de septiembre de 2009 y Art. 69, Ley 8 de 15 marzo de 2010.

Renta gravable

82. Renta Gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 20, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 60, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

83. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 20, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 60, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Menos: Deducciones Personales

84. Deducción básica. Los cónyuges, la suma de ochocientos balboas (B/.800.00), cuando presenten su declaración en forma conjunta. Numeral 2 del artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el artículo 25 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

85. Gastos médicos. Registre los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 7 del Artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 13 de la Ley 31 de 1991. Art. 72 D.E. 170 de 1993, modificado por el artículo 28 del

D.E. 98 de 27 de sept. de 2010. Debe presentar detalle en el Anexo de Gastos Médicos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

86. Intereses hipotecarios. Registre las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. El máximo deducible es la suma de B/.15.000.00. No son deducibles los intereses pagados por préstamos hipotecarios con intereses preferenciales.

87. Intereses préstamos educativos. Registre los intereses pagados por concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el IFARHU.

88. Gastos Escolares. Registre los gastos escolares efectuados dentro del territorio nacional, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 9 del Artículo 709 del Código Fiscal, de acuerdo a la modificación de la Ley 37 de 5 de junio de 2018 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo 368 de 26 de diciembre de 2018. Debe presentar detalle en el Anexo de Gastos Escolares, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del valor de este Anexo. **(Ver Instructivo anexo 96)**

89. Gastos Escolares Discapacitados. Registre los gastos escolares de dependientes discapacitados efectuados dentro del territorio nacional, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 9 del Artículo 709 del Código Fiscal, de acuerdo a la modificación de la Ley 37 de 5 de junio de 2018 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo 368 de 26 de diciembre de 2018. Debe presentar detalle en el Anexo de Gastos Escolares Discapacitados, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del valor de este Anexo. **(Ver Instructivo anexo 97)**

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos.

90. Menos: Arrastre de pérdidas. En este renglón, registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en períodos fiscales anteriores, de conformidad con el Artículo 698 - A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón de 20% anual. Tales deducciones no podrán

reducir en más de 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.

Incentivos



Las personas naturales, que se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002 hasta al período fiscal 2004.

91. Fondo de Jubilaciones. Registre el incentivo correspondiente a Fondos de Jubilaciones, pensiones y otros, el cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual del contribuyente, a uno o más planes, o la suma anual de quince mil balboas (B/. 15,000.00), lo que resulte menor. Art. 6 Ley No. 10 del 16 de abril de 1993. Art. 27 D.E. 170 de 1993, modificado por Art. 17 D.E. 98 de 27 de sept. de 2010.

92. Reforestación. Registre el incentivo de reforestación correspondiente al período. Aplicable sólo para años anteriores al período 2005. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2004, y para períodos posteriores los contribuyentes establecidos y autorizados por la Ley 6 del 2005.

93. Discapacitados. Registre el incentivo de Discapacitados correspondiente al período.

94. Agropecuario. Registre el incentivo Agropecuario del período. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2002.

95. Turismo. Registre el incentivo de Turismo correspondiente al período.

96. Casco Antiguo. Registre el incentivo de Casco Antiguo correspondiente al período.

97. Otros Incentivos. Registre los incentivos no especificados anteriormente correspondientes al período. Debe presentar detalle en el Anexo de Otros Incentivos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

Renta neta gravable

98. Renta neta gravable. Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 82, menos la deducción básica, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 84 a 97 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

99. Pérdida neta. Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia de la renta gravable de la línea 82 o la pérdida de la línea 83, cuando sea el caso, menos la deducción básica, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 84 a 97 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del impuesto

100. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 98 la tarifa del Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el periodo 2004. Para el periodo 2005 hasta el periodo 2007, el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005. A partir del periodo 2008 aplicar el Artículo 1 de la Ley del 2 de junio de 2008. Para el periodo 2010 en adelante aplicar el artículo 700 del C.F. modificado por el Artículo 10 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010.

101. Impuesto por Gasto de Representación. A partir del periodo 2010 el formulario realizará el cálculo para la retención de Impuesto sobre la Renta de la siguiente manera: de enero a junio de 2010, 10% sobre el total de sumas recibidas. A partir de julio de 2010, conforme se detalla a continuación: Hasta B/. 25,000.00, 10%. De más de B/. 25,000.00, pagarán B/. 2,500.00 por los primeros B/. 25,000.00y una tarifa del 15% sobre el excedente. Artículo 15, adiciona el literal I al artículo 701 del Código Fiscal. Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

102. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles. Registre el impuesto por enajenación de bienes inmuebles, sólo cuando éste sea positivo. El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios. Si el contribuyente ha pagado la tarifa fija y definitiva del (10% ó 3%) y con posterioridad se acoja al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%). Refiérase a los Artículos 5 y 6 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007. Literal a del Artículo 701 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 2 de la Ley 49 del 17 de septiembre de 2009.

103. Menos: Retenciones por salarios. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Los que reporten valores en esta línea y soliciten devolución de impuesto recuerden

pedir a su patrono certificación de salarios donde se señale lo establecido en el resuelve séptimo de la resolución No.201-4362 de 16 de diciembre de 2003- (Gaceta Oficial N°24,959 de 31 de diciembre 2003).

104. Crédito por inversiones directas-Ley 28/95. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 98. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los períodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que derogo el Artículo 6 Ley 28 de 1995. **A partir del período 2005 sólo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 98** en cada período hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o valido.

105. Menos: Crédito declaración anterior. El formulario carga automáticamente el crédito de su período fiscal anterior. Esta casilla no es modificable.

106. Retenciones por gasto de representación. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social en concepto del Gasto de Representación.

107. Impuesto a pagar. El formulario generará el impuesto a pagar de manera automática, que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 100, más el impuesto por gasto de representación de la línea 101, menos los créditos de las siguientes líneas: impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 102, las retenciones por salarios de la línea 103, la línea 104 de crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de la línea 105 y la retención del gasto de representación de la línea 106, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

108. Impuesto a favor. el formulario generara el impuesto a favor de manera automática, que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 100, más el impuesto por gasto de representación de la línea 101, menos los créditos de las siguientes líneas: impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 102, las retenciones por salarios de la línea 103, la línea 104 de crédito por inversiones directas, de la declaración anterior de la línea 105 y la retención del gasto de representación de la línea 106, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado

109. Renta neta gravable estimada. El formulario genera de manera automática, la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

110. Impuesto Estimado. A partir del periodo 2011. El formulario de manera automática aplicara a la renta neta gravable estimada de la línea 109 la tarifa del Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 10 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010,

111. Menos: Retenciones por salarios. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 103.

112. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del saldo del impuesto a favor de la línea 108.

113. Impuesto estimado a pagar. El formulario genera de manera automática el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 110, menos las retenciones de la línea 111, menos el crédito de arrastre de la línea 112, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

114. Impuesto estimado a favor. El formulario genera de manera automática el impuesto estimado a favor que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 110, menos las retenciones de la línea 111, menos el crédito de arrastre de la línea 112, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Seguro Educativo

115. Base del cálculo seguro educativo. De manera automática el formulario generara la base para el cálculo del seguro educativo, el cual resulta de la sumatoria del total de ingresos de la línea 16, menos los salarios y remuneraciones laborales con retención, menos ingresos en especies, menos ingresos por gastos de representación, menos dietas de las líneas 1, 3, 4 y 5, menos ingresos exentos de la línea 17, menos los ingresos de fuente extranjera de la línea 18 menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 60.

116. Más Ganancia de capital venta de inmuebles. Registre las ganancias de capital por ventas de inmuebles registradas en el período.

117. Más Ganancia de capital venta de valores. Registre las ganancias de capital por ventas de valores registradas en el período.

118. Seguro educativo a pagar. Se aplicará la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 115, más la ganancia de capital venta inmuebles y valores de las líneas 116 y 117. En caso de ser empleado de embajadas aplique 1.25%.

CUOTAS DE LA CSS

119. Base del cálculo para la cuota de la CSS. Se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales de la casilla 8, siempre y cuando ésta sea su única retribución de ingresos y que los mismos sean superiores a los nueve mil seiscientos balboas (B/. 9,600.00) anuales; deduciéndoles el cuarenta y ocho por ciento (48%). Aplica a partir del 1 de enero de 2007, para los trabajadores independientes contribuyentes que no superen los 35 años de edad. Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Artículo 83.

120. Cuota a Pagar CSS. Se le aplicaran las siguientes tarifas a la línea 119:

- Hasta el periodo 2010 11%
- Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, 12.50%
- A partir del 1 de enero de 2013 y subsiguientes será 13.50%.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

121. Impuesto jurado a pagar. Valor de la línea 107.

122. Impuesto jurado a favor. Valor de la línea 108.

123. Impuesto estimado a pagar. Valor de la línea 113.

124. Impuesto estimado a favor. Valor de la línea 114.

125. Impuesto jurado a pagar cuota CSS. Valor de la línea 120.